

Fecha de Publicación de un Registro Internacional en virtud del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Cuestionario

La finalidad del presente cuestionario es ofrecer a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que representan a los usuarios del Sistema de La Haya la oportunidad de formular comentarios sobre la propuesta de prórroga del período de publicación estándar de los registros internacionales, de los seis meses actuales a 12 meses.

ANTECEDENTES

DECISIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO TOMADA EN 2019

El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante, “Grupo de Trabajo”), en su octava reunión, celebrada en Ginebra del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019, examinó una propuesta para prorrogar el período de publicación estándar de seis meses previsto actualmente en la Regla 17.1)iii) del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante, “Reglamento Común”) a 12 meses (documento H/LD/WG/8/6). En esa sesión, el Grupo de Trabajo pidió a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que consultara a los grupos de usuarios sobre esa propuesta e informará sobre sus conclusiones en la próxima reunión del Grupo de Trabajo (párrafo 20 del documento H/LD/WG/8/8, “Resumen de la presidencia”).

DISPOSICIONES ACTUALES SOBRE LA PUBLICACIÓN EN VIRTUD DEL SISTEMA DE LA HAYA

En general, la publicación de un registro internacional tiene lugar seis meses después de la fecha del registro internacional (en adelante, “publicación estándar”), a menos que el solicitante pida la publicación inmediata o el aplazamiento de la publicación, que no puede ser superior a 30 meses en virtud del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya (en adelante, “Acta de 1999”), o 12 meses en virtud del Acta de La Haya (1960) del Arreglo de La Haya (en adelante, “Acta de 1960”), contados a partir de la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, a partir de la fecha de prioridad¹.

¹ Regla 17.1)i) a iii) del Reglamento Común.

No obstante, en relación con el Acta de 1999, algunas Partes Contratantes han formulado una declaración en el sentido de que su legislación nacional solo prevé un período de aplazamiento inferior a 30 meses². Hasta la fecha, 16 Partes Contratantes han formulado esa declaración³. Además, otras Partes Contratantes han formulado una declaración en el sentido de que su legislación no prevé ningún aplazamiento de la publicación⁴. Hasta la fecha, nueve Partes Contratantes han formulado esa declaración⁵.

Por consiguiente, si en la solicitud internacional se designa “una” Parte Contratante que haya formulado una declaración en virtud del Acta de 1999 según la cual su legislación no permite el aplazamiento de la publicación, el solicitante no podrá beneficiarse del aplazamiento y la publicación tendrá lugar seis meses después de la fecha del registro internacional.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y SITUACIÓN ACTUAL

El actual período de seis meses para la publicación estándar fue acordado y aprobado en la Conferencia Diplomática para la Adopción de una Nueva Acta del Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Acta de Ginebra), celebrada en 1999, a raíz de una sugerencia del Comité de Expertos sobre el Desarrollo del Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.

En esa sugerencia se tuvo en cuenta el hecho de que, en algunos sistemas nacionales y regionales, debe transcurrir un determinado período de tiempo antes de la publicación de un dibujo o modelo industrial, el cual es necesario para efectuar el examen (ya sea de forma o de fondo) y los preparativos técnicos para su publicación⁶. Por consiguiente, el período de seis meses se escogió con la intención de conceder al titular de un registro internacional el mismo beneficio de aplazamiento de que gozaría en la práctica si hubiera presentado una solicitud nacional⁷.

No obstante, a medida que crece el número de miembros del Acta de 1999 y la variedad de sistemas nacionales y regionales, el propósito original del régimen de publicación estándar ha quedado desdibujado. En este sentido, las Oficinas de algunas de las Partes Contratantes que han declarado que su legislación no permite el aplazamiento de la publicación efectúan el examen de la novedad, entre otros requisitos. Habida cuenta de que, con arreglo a esos sistemas nacionales, los dibujos y modelos solo se publican tras la concesión de una patente de dibujo o modelo o un registro, la publicación de las patentes de dibujos o modelos o registros suele tener lugar mucho después de los seis meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y, en general, por lo menos 12 meses después.

PROPUESTA DE PRÓRROGA DEL PERÍODO DE PUBLICACIÓN ESTÁNDAR

La propuesta de ampliar el actual período de publicación estándar a 12 meses tiene por objeto asegurar que el objetivo fundamental del régimen de publicación estándar se alcanza acercando el período de publicación estándar al período de aplazamiento de que, de hecho, disfrutaban los usuarios en los sistemas nacionales de numerosas Partes Contratantes.

Para más detalles sobre los antecedentes y la propuesta, véase el documento H/LD/WG/8/6, disponible en: https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=452295.

² Artículo 11.1)a) del Acta de 1999.

³ Belice (12 meses), Benelux (12 meses), Brunei Darussalam (12 meses), Camboya (12 meses), Croacia (12 meses), Dinamarca (seis meses), Eslovenia (12 meses), Estonia (12 meses), Finlandia (seis meses), Israel (seis meses), Noruega (seis meses), Samoa (12 meses), Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) (12 meses), Reino Unido (12 meses), República Árabe Siria (12 meses) y Singapur (18 meses).

⁴ Artículo 11.1)b) del Acta de 1999.

⁵ Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Hungría, Islandia, México (a partir del 6 de junio de 2020), Mónaco, Polonia, Ucrania y Viet Nam.

⁶ Véanse el documento H/CE/VII/3, notas sobre el Artículo 7 (párrafo 7.06) y el documento H/DC/6, notas sobre la Regla 17 (párrafo R17.01) (en francés e inglés).

⁷ Véase el documento H/DC/6, notas sobre la Regla 17 (párrafo R17.01) (en inglés).

3. Si el período de publicación estándar se ampliara a 12 meses, ¿sería su Organización partidaria de que se introdujera la posibilidad de solicitar la publicación anticipada en cualquier momento antes de que expirara el período de publicación estándar de 12 meses?

Sí

No

Motivos (opcional):

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Tiene su Organización alguna otra sugerencia o inquietud en relación con el momento de la publicación de los registros internacionales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Señale cualquier otra información pertinente:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

[Fin del documento]